

Estatuto ADIUC

Capítulo I. Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto.

ARTÍCULO 1.- En la Ciudad de Córdoba, a los 5 días del mes de Octubre de 1993, se constituyó la Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba, A.D.I.U.C. El presente Estatuto se aprobó el día 29 de septiembre de 2015 en Asamblea Extraordinaria.

Agrupará al personal docente de todos los niveles que se desempeñe en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Córdoba comprendidos en todas sus categorías y niveles y ex-agentes que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios y extraordinarios y que desean seguir afiliados.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá su domicilio legal en Félix Olmedo 2294, Ciudad de Córdoba, Capital y como zona de actuación la jurisdicción de la Universidad, constituyendo una asociación gremial de primer grado.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá carácter permanente y se regirá por este estatuto y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Serán objetivos de esta Asociación:

- a) Defender los intereses gremiales de sus afiliados y representarles ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante los cuales fuera necesario ejercer dicha representación.
- b) Peticionar ante las autoridades correspondientes, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus afiliados.
- c) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores docentes e investigadores, extensionistas y becarios comprendidos en su zona de actuación.
- d) Velar por el fiel reconocimiento de los derechos laborales en lo atinente al salario, régimen laboral, condiciones de trabajo y seguridad social, como así también al mejoramiento de los mismos, denunciando las infracciones cometidas por la patronal siempre en interés de los afiliados.
- e) Contribuir al cumplimiento de la misión que le corresponde a la Universidad dentro de la sociedad argentina, bregando por la participación de los afiliados en la elaboración y aplicación de la política universitaria.
- f) Fomentar el desarrollo científico y material de sus afiliados, promoviendo la instrucción general y profesional de los mismos mediante obras y actividades apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, cursos y otras.



- g) Reconocer y hacer reconocer el derecho de todo egresado universitario a las actividades de la universidad sin discriminación de tipo política, ideológica, social o religiosa, ni prerrogativas de ningún tipo.
- h) Estudiar y participar de las decisiones acerca del ingreso, formación, perfeccionamiento, permanencia y retiro de los asociados. Es objetivo irrenunciable de la Asociación la defensa de la estabilidad docente de todos los afiliados.
- i) Propiciar y adherir a federaciones y/o confederaciones que representen en el orden nacional e internacional a los trabajadores de la educación.
- j) Impulsar la participación directa de los afiliados en la conducción de su obra social.
- k) Impulsar la creación de organismos de previsión y asistencia social propios, oficiales o mixtos, en cuya dirección deberá participar a fin de garantizar el beneficio buscado para sus afiliados.
- l) Otorgar créditos y préstamos a los afiliados y brindar servicios de provisión de bienes de consumo de contado o a crédito.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de mantener la unidad orgánica de la Asociación, ésta defenderá la independencia de clase de los trabajadores docentes, asegurando el derecho de los mismos a la libre afiliación política, religiosa, ideológica, etc., en tanto se corresponda con los principios de la democracia sindical.

Capítulo II. De la afiliación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros de esta Asociación todos los trabajadores dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba dedicados a la docencia, investigación y/o extensión.

ARTÍCULO 7.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y número y tipo de documento de identidad, lugar de trabajo, fecha de ingreso, tareas que desempeña.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad;
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.



e) Haber participado como funcionario político de gobiernos de facto o haber sido partícipe de actividades represivas.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Junta Ejecutiva quien deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b) c) d) o e) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea Extraordinaria para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTÍCULO 8.- Un afiliado deja de serlo por fallecimiento, renuncia y/o expulsión. Para desafiliarse (renuncia), el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante la Junta Ejecutiva, quien podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 9.- Mantendrán la afiliación: a) los jubilados, b) los afiliados que presten el servicio militar obligatorio en los términos de la Ley 24429 y D.R. N° 978/95, c) los afiliados que interrumpen la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad, d) los desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral, salvo que la cesantía sea por causas políticas, gremiales, raciales y/o religiosas y se haya pedido la reincorporación ante las autoridades y se mantendrá hasta la última instancia judicial. El lapso de seis meses se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos. En los supuestos b), c), d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTÍCULO 10.- A los fines de su libre agremiación, el trabajador docente tendrá derecho a su identidad como tal, entendiéndose a ésta como la resultante de toda actividad de diseño, ejecución, coordinación, apoyo y evaluación, tendiente a la educación, investigación, servicios y extensión universitaria en todas sus categorías y niveles.



ARTÍCULO 11.- El afiliado que no adeuda más de dos cuotas societarias vencidas gozará de todos los derechos que se consignan en este Estatuto, así como el uso de los servicios que brinde la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Serán derechos de los afiliados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- b) Postularse a cargos directivos y participar en las comisiones de trabajo.
- c) Solicitar por escrito a la Junta Ejecutiva y /o Cuerpo de Delegados todos los informes que creyera convenientes referidos a la Asociación y su accionar.
- d) Presentar a consideración a la Junta Ejecutiva y/o Cuerpo de Delegados proyectos e iniciativas, que creyera convenientes para la consecución de los objetivos propuestos por este Estatuto los que serán resueltos en Asamblea.
- e) Hacer uso de los servicios que la Asociación ofrece.
- f) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de Junta Ejecutiva y/o Cuerpo de Delegados.
- g) Mantener su condición de afiliado según lo establecido por el Artículo 9, siempre que las causales del alejamiento no lo hicieran pasible de expulsión por parte de la Asociación.
- h) Exigir la defensa de sus intereses laborales.

ARTÍCULO 12.- son obligaciones y deberes de los afiliados:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea, el Cuerpo de Delegados y la Junta Ejecutiva.
- b) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.
- c) Interesarse por la marcha de la Asociación participando activamente con todos los medios a su alcance para el progreso de la misma.
- d) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.
- e) Dar cuenta a la Secretaría de Administración y Finanzas de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- f) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados.
- g) Asistir a las Asambleas y participar en los actos que organice la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir disciplinariamente las medidas de acción dispuestas con arreglo a los presentes estatutos.

Capítulo III. Del Régimen disciplinario y cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Junta Ejecutiva, del Cuerpo de Delegados o de cualquier comisión y todos los afiliados deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar cualquier acto que pueda originar confusiones respecto de las mismas, dentro o fuera de la asociación.



ARTÍCULO 14.- La Asamblea Extraordinaria aplicará las sanciones disciplinarias a los afiliados y serán las que taxativamente se enumeran a continuación: a) apercibimiento, b) suspensión, c) expulsión.

ARTÍCULO 15.- Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndose saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. El Cuerpo de Delegados y la Junta Ejecutiva podrán aplicar las sanciones de apercibimiento y suspensión ad referendum de la Asamblea.

- Se aplicará suspensión por conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.

La suspensión no podrá exceder el término de noventa días, con excepción del supuesto previsto en el Art. 9 del decreto 467/88 del Poder Ejecutivo Nacional. El afiliado tendrá derecho a su defensa y podrá recurrir ante la Asamblea con voz y voto. La suspensión no privará al afiliado del derecho de voto y de ser candidato.

- Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de la Asamblea cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado en su seno desórdenes graves. La expulsión del socio es privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho de participar con voz y voto.

ARTÍCULO 16.- La interpretación de estos estatutos, será siempre con el concepto más favorable a los trabajadores y a la asociación gremial.

Capítulo IV. De los Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 17.- Los órganos de la entidad son los siguientes: a) Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Junta Ejecutiva; c) Comisión Revisora de Cuentas; d) Junta Electoral; e) Cuerpo de delegados. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.



ARTÍCULO 18.- Serán incompatibles el ejercicio de los siguientes cargos titulares entre sí: a) Junta Ejecutiva con la Comisión Revisora de Cuentas; b) Junta Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas con el de delegado por unidad de trabajo; c) el cargo de delegado por unidad de trabajo será incompatible con cualquier otro cargo excepto delegado congresal para asociaciones de grado superior y/o paritario local. Serán incompatibles todos los cargos gremiales con los cargos oficiales en la función de empleador, es decir, que reglamenten cargos, salarios y condiciones de trabajo.

Capítulo V. De las Asambleas

ARTÍCULO 19.- La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la Junta Ejecutiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Junta Ejecutiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%). Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

ARTÍCULO 20.-

Será privativo de la Asamblea Ordinaria:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.
- b) tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día.

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

- A) fijar criterios generales de actuación;
- B) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;



- C) aprobar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta días corridos a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas);
- D) aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales;
- E) dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- F) elegir la Junta Electoral;
- G) adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Junta Ejecutiva;
- H) disponer la disolución de la asociación;
- I) resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Junta Ejecutiva y comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Junta Ejecutiva.
- J) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- K) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.

ARTÍCULO 21.- Las asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su ausencia por el Secretario Adjunto. La asamblea será quien designe el presidente dentro de los presentes, cuando se trate como punto del orden del día la memoria y balance o cuando en la sesión no se encuentren presentes el Secretario General o el Secretario Adjunto. Será secretaria de actas la Secretaría de Administración y Finanzas, en su ausencia se designará por Asamblea un asociado que la reemplace.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora con los afiliados presentes.

ARTÍCULO 23.- El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a la Asamblea deberá acreditarse con el documento de identidad.

ARTÍCULO 24.- En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos. Las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea.



ARTÍCULO 25.- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTÍCULO 26.- El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

ARTÍCULO 27.- Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada al menos por un afiliado.

ARTÍCULO 28.- Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTÍCULO 29.- Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden: a) que se levante la sesión, b) que pase a cuarto intermedio, c) que se declare libre el debate, d) que se cierre el debate, e) que se continúe con el orden del día, f) que se limite el tiempo de exposición de los oradores; g) que se trate una cuestión de privilegio; h) que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado; i) que se envíe o vuelva un asunto a Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 30.- Son mociones previas:

- a) que se aplaze la consideración de un asunto.
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 31.- Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por la simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

ARTÍCULO 32.- Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.



ARTÍCULO 33.- Los assembleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

ARTÍCULO 34.- Mecanismo de plebiscito y consulta: Se establecerá como mecanismo complementario de las decisiones de Asamblea el llamamiento a plebiscito y consulta, para adoptar decisiones sobre planes de lucha y cuestiones fundamentales de dirección de la Asociación.

Capítulo VI. De la Junta Ejecutiva

ARTÍCULO 35.- El sindicato será dirigido y administrado por una Junta Ejecutiva compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Administración y Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Comunicación, Cultura y Derechos Humanos; Secretario de Políticas Universitarias; Secretario de Escuelas Preuniversitarias; y tres (3) Vocales.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Junta Ejecutiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

La Junta Ejecutiva durará tres años en su mandato y sus miembros podrán ser reelectos por única vez de manera sucesiva en el mismo cargo, pudiendo volver a postularse para otro cargo.

ARTÍCULO 36.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Junta Ejecutiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTÍCULO 37.- Las condiciones requeridas para ocupar los cargos directivos en la Junta Ejecutiva serán los siguientes: a) ser mayor de edad, b) tener como mínimo una antigüedad ininterrumpida de dos años como dependiente de la Universidad, c) ser afiliado a esta Asociación con dos años de antigüedad, d) estar encuadrado en las demás disposiciones del presente estatuto, e) en caso de obtener el beneficio jubilatorio durante el desempeño de su mandato, podrá continuar en su cargo hasta la finalización del mismo.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.



ARTÍCULO 38.- La Junta Ejecutiva tendrá la obligación de reunirse por lo menos una vez por mes cuando se tratare de sesión ordinaria. El día y la hora que determinen su primera reunión anual y además inmediatamente toda vez que sea solicitado por el Secretario General por razones de urgencia o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 39.- La Junta Ejecutiva tendrá quórum con seis (6) miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Junta Ejecutiva, preside las reuniones, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTÍCULO 40.- El miembro de la Junta Ejecutiva que faltare a tres reuniones consecutivas o a cuatro alternadas sin causa justificada será separado del cargo.

ARTÍCULO 41.- Las actas de las reuniones de Junta Ejecutiva serán firmadas por el Secretario General, el miembro que presida la reunión, el Secretario de Administración y Finanzas y miembros de Junta Ejecutiva presentes.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de la Junta Ejecutiva son responsables de todas las resoluciones de la misma.

ARTÍCULO 43.- Ningún miembro renunciante de la Junta Ejecutiva podrá hacer abandono de su cargo, deberes y obligaciones a él impuestos, hasta tanto no se haya aceptado la dimisión y hecho entrega de los efectos o valores a su custodia.

ARTÍCULO 44.- Cuando la Junta Ejecutiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para tener quórum, convocará dentro de los treinta días a Asamblea Extraordinaria para que considere y resuelva la situación.

ARTÍCULO 45.- El mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto con las dos terceras partes de los votos presentes. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisoria, de cuatro miembros, que deberá constituirse en un plazo no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 46.- Los miembros de la Junta Ejecutiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación. La suspensión, que no podrá exceder



de cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial de la Junta Ejecutiva y/o Cuerpo de Delegados en la que deberá ser escuchado el miembro en cuestión y la sanción aplicada podrá ser apelada ante la primera Asamblea Extraordinaria que se convoque inmediatamente a tal efecto. Ésta dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá efectuar su descargo.

ARTÍCULO 47.- Ningún miembro de la Junta Ejecutiva percibirá sueldo por el cargo que desempeña a excepción de aquellos casos que se encuentren en comisión gremial designados por resolución de la Asamblea por estrictas razones de funcionalidad y no perciba sus haberes en cuyo caso percibirá un monto equivalente y no más al cargo que ocupaba en caso de ser de dedicación exclusiva. Quienes tengan cargos con dedicación simple o semi se compensará según la dedicación en comisión gremial en forma proporcional y hasta el equivalente a una dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 48.- Ningún miembro de la Junta Ejecutiva puede adjudicarse la representación de la Asociación, adoptar resoluciones, publicar manifiestos, dictar órdenes, invocando la Asociación, sin previa autorización de la Junta Ejecutiva.

Funciones y atribuciones de la Junta Ejecutiva y de sus miembros

ARTÍCULO 49.- Son funciones y atribuciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones del Cuerpo de Delegados, de las Asambleas y sus propias resoluciones, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Custodiar los bienes de la Asociación, administrar su patrimonio y establecer un severo control financiero.
- c) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere conveniente para su mejor funcionamiento y organización. Designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos particulares.
- d) Convocar a los afiliados a reuniones por unidades de trabajo presididos por un miembro de Junta Ejecutiva, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes por el presente Estatuto y todas las veces que así sea.
- e) Convocar a reuniones al Cuerpo de Delegados y comisiones de trabajo. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse.
- f) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada.



- g) Publicar con treinta días de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria, el informe correspondiente al balance anual, memoria, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización e inventario del respectivo ejercicio.
- h) Aceptar donaciones, subsidios o legados que no impliquen compromiso alguno de la Asociación con los donantes. Disponer de la adquisición, gravamen, arrendamiento, enajenación de los bienes muebles, disponer de los bienes inmuebles de acuerdo a resolución de la Asamblea.
- i) Resolver la sanción de los afiliados que en razón de su inconducta y de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentaciones, se hubieran hecho acreedores a tal medida, ad referendum de Asamblea.
- j) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, definir sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos respetando siempre en un todo la convención colectiva o disposición legal que los ampara en sus relaciones contractuales.
- k) Establecer las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses de sus afiliados, tanto en el interior como en el exterior de la República.
- l) Ejercer la acción judicial como actor o demandado, en cualquier fuero o jurisdicción, nombrando representantes o apoderados para todos los actos de administración referentes a los asuntos de amparo social.
- m) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias cuando existan motivos fundados; esa resolución deberá comunicarse, debiendo informar las razones del caso el día de la realización de la Asamblea.
- n) Convocar y organizar las elecciones de los delegados.
- ñ) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto, que no contravengan el mismo y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera especialmente determinada, siempre que no se oponga a la buena administración y defensa del patrimonio e intereses de la Asociación.
- o) Adoptar resoluciones conjuntas con el Cuerpo de Delegados cuando la sesión fuera de tal carácter.
- p) Procurar el logro de los propósitos enunciados en el Capítulo I de este Estatuto.
- q) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación.
- r) Elevar informes especiales a requerimiento de la Asamblea o el Cuerpo de Delegados.
- s) Disponer la implementación de medidas de acción directas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 50.- La Junta Ejecutiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios u oportunos, siempre que no importe una modificación a la letra o espíritu de estos Estatutos. Los mismos deberán ser aprobados por una Asamblea convocada a tal efecto.



ARTÍCULO 51.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos sus actos internos y externos.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de los cuerpos orgánicos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones que se dicten.
- d) Atender a todo lo atinente a la política universitaria.
- e) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación conjuntamente con el secretario respectivo, las escrituras y demás instrumentos públicos o privados, relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente Estatuto.
- f) Firmar las órdenes de pago conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas.
- g) Firmar las actas o resoluciones de la Junta Ejecutiva y las Asambleas, junto con el Secretario Adjunto y el Secretario de Administración y Finanzas.
- h) Fomentar y mantener las relaciones de la Asociación con las organizaciones gremiales de la República y del exterior.
- i) Convocar a reunión de Junta Ejecutiva, previo acuerdo de ésta o sin acuerdo de la misma cuando lo creyera necesario.
- j) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Junta Ejecutiva, Cuerpo de Delegados o Asamblea según el caso.
- k) Informar de todo acto o gestión a la Junta Ejecutiva.
- l) Nombrar con acuerdo de la Junta Ejecutiva y ad referendum del Cuerpo de Delegados las comisiones que crea necesarias.

ARTÍCULO 52.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende. Si la Secretaría General quedara acéfala en caso de ausencia provisoria o definitiva del Secretario General, el Secretario Adjunto asumirá dicho cargo hasta la próxima renovación de autoridades.
- b) Atender con el Secretario General todo lo atinente a la política universitaria.
- c) Firmar con el Secretario de Finanzas los cheques para el retiro de fondos de banco en caso de ausencia del Secretario General.
- d) Firmar las actas o resoluciones de la Junta Ejecutiva junto con el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas.
- e) Refrendar la firma del Secretario General.
- f) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario General.
- g) Informar a la Junta Ejecutiva sobre las actuaciones cumplidas en la Secretaría a su cargo.



ARTÍCULO 53.- Son deberes y atribuciones de Secretario Gremial:

- a) Representar a la Asociación en los trámites que se realicen ante las autoridades para el cumplimiento y ejecución de todas las medidas necesarias en defensa de los intereses de los trabajadores docentes.
- b) Convocar a reuniones al Cuerpo de Delegados, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva o sin su acuerdo cuando lo considerara necesario
- c) Convocar y coordinar con voz y voto todas las reuniones del Cuerpo de Delegados.
- d) Controlar el cumplimiento de leyes sociales, resoluciones y/u ordenanzas sobre seguridad, higiene y salubridad en los establecimientos, dando curso a las denuncias que se formulen y llevando el correspondiente archivo de las actuaciones.
- e) Informar al Cuerpo de Delegados y Junta Ejecutiva sobre las actuaciones cumplidas por la Secretaría a su cargo.
- f) Encargarse de vigilar la organización gremial interna, procurando que todas las unidades de trabajo tengan sus respectivos delegados y que todos los trabajadores se afilien a la organización.
- g) Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencias que pertenezcan a su Secretaría.
- h) Colaborar con el Secretario General en todas las funciones que éste considere necesarias.
- i) Reemplazar al Secretario Adjunto en todas sus funciones cuando éste se encuentre ausente.
- j) Receptar de los afiliados sus problemas de orden salarial (bonificaciones, categorizaciones, traslados, cargas horarias, incompatibilidades, etc) y peticionar ante quien corresponda en defensa de los intereses salariales que hubieren sido lesionados.
- k) Activar todo trámite que se haya elevado y acompañar al afiliado en sus entrevistas con la autoridad competente del caso.
- l) Conocer y peticionar por condiciones de trabajo adecuadas a las necesidades particulares y colectivas de los trabajadores.
- m) Coordinar la acción de comisiones de estudio del presupuesto Universitario.

ARTÍCULO 54.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- a) Tener a su cargo los asuntos administrativos de la Asociación, su control, cuidado y preservación de sus bienes muebles e inmuebles llevando un inventario de los mismos permanentemente actualizado.
- b) Controlar el cumplimiento de las tareas por parte del personal de la Asociación y aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan aplicar, ejerciendo funciones de jefe de personal en todos sus aspectos.
- c) Tener a su cargo el registro general de afiliados en el que se anotarán las altas y bajas y demás exigencias contenidas en la Ley, organizando y depurando en forma permanente el padrón electoral.



- d) Firmar con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que pertenecen a su Secretaría y con éste o sus reemplazantes, todos los documentos y órdenes de pago por los cuales se adquieran o enajenen bienes o se obligue a la Asociación.
- e) Conservar los títulos de propiedad de los bienes de la entidad.
- f) Llevar la contabilidad, recaudar y administrar los fondos de la Asociación.
- g) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería de la Asociación y no ejecutar pagos que superen la cifra mínima autorizada sino está refrendada por el Secretario General o su reemplazante.
- h) Efectivizar préstamos y subsidios de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente.
- i) Percibir las cuotas sociales y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello. Ejecutar el depósito de todos los ingresos, sin excepción, en una entidad bancaria autorizada a nombre de la Asociación y a la orden conjunta como mínimo del Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas.
- j) Firmar los recibos de cuotas de los afiliados y cualquier otro ingreso de la Asociación.
- k) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado. La cantidad de dinero de la caja chica será fijada por la Junta Ejecutiva.
- l) Llevar los libros de contabilidad, exigidos por la Ley y sus reglamentaciones, los que deberán ser elaborados y refrendados por un contador.
- m) Elaborar el balance general anual, que una vez aprobado por la Junta Ejecutiva y acompañado del informe correspondiente de la Comisión Revisora de Cuentas, será presentado a la Asamblea Ordinaria.
- n) Presentar en reunión de la Junta Ejecutiva los balances mensuales y semestrales de caja y el balance anual e inventario, cerrando el ejercicio el 31 de diciembre.
- ñ) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Ejecutiva al órgano de fiscalización o cuando lo requiera un afiliado.
- o) Prever lo pertinente para que las convocatorias a reuniones de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida, ocupándose de todo lo que se relacione con estos actos.
- p) Preparar el orden del día, dando entrada a todo asunto de interés para la Asociación e informando al Secretario General, para dar cuenta, cuando así lo requiera, a la Junta Ejecutiva y al Cuerpo de Delegados.
- q) Tomar nota fiel de las reuniones de Junta Ejecutiva, de Cuerpo de Delegados y de las Asambleas y redactar las actas correspondientes que firmará con el Secretario General haciendo constar en ellas, la nómina de los asistentes.
- r) Llevar el libro de actas y asistencia de las Asambleas, del Cuerpo de Delegados y Junta Ejecutiva y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación.
- s) Cuidar el archivo y el buen estado de conservación de los libros de actas, de documentos que se agreguen a las mismas y llevarlos al día.



ARTÍCULO 55.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Asesorar a la Junta Ejecutiva de la problemática del área de su incumbencia.
- b) Concurrir a todas las reuniones de la Junta Ejecutiva y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto.
- c) Elaborar propuestas de acción social.
- d) Integrar comisiones y subcomisiones en los que se lo designe.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas de acción social correspondientes al empleador.

ARTÍCULO 56.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Comunicación, Cultura y Derechos Humanos:

- a) Asesorar a la Junta Ejecutiva de la problemática del área de su incumbencia.
- b) Concurrir a todas las reuniones de la Junta Ejecutiva y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto.
- c) Integrar comisiones y subcomisiones en los que se lo designe.
- d) Elaborar propuestas de cultura y formación sindical.
- e) Organizar cursos, seminarios y talleres relacionados con su área.
- f) Coordinar iniciativas relacionadas a su área con el cuerpo de delegados.
- g) Dar a conocer a los afiliados y por todos los medios que considere conveniente de toda comunicación emanada de la Junta Ejecutiva, el Cuerpo de Delegados y las Asambleas que revistan carácter de tal.
- h) Comunicar en todos los medios de difusión orales y escritos y a otras entidades gremiales de toda resolución relacionada a la actividad de la Asociación previa visación y autorización de la Junta Ejecutiva.
- i) Propiciar la adhesión de la asociación a actividades impulsadas por organismos de derechos humanos y organizaciones feministas.
- j) Representar a la Asociación en eventos relacionados a la problemática de los derechos humanos y mujer.
- k) Organizar actos y jornadas en los que se aborde la problemática de los derechos humanos y la mujer.

ARTÍCULO 57.- Son deberes y atribuciones de Secretario de Políticas Universitarias:

- a) Atender a todo lo atinente a las políticas educativas, laborales, financieras, etc., que afecten la problemática laboral de los docentes: concursos, formación, perfeccionamiento, promoción, categorización, licencias con o sin goce de haberes, estabilidad laboral, incentivos, permanencia y retiro, etc.
- b) Coordinar la acción de las comisiones de estudio de Carrera Docente y las relaciones universitarias, su monitoreo y evaluación permanente.
- c) Atender a todo lo atinente a la investigación y extensión universitaria.
- d) Atender a la problemática de planes de estudio y estudios de postgrado.



- e) Evacuar consultas de los afiliados sobre aplicación de leyes laborales.
- f) Firmar con el Secretario General todo trámite o correspondencia que relacione con los puntos anteriores.
- g) Poner en conocimiento de la Junta Ejecutiva todas las tareas de su incumbencia.
- h) Defender y promover los trabajos intelectuales y de la propiedad intelectual de los asociados.
- i) Reemplazar al Secretario Gremial en su ausencia.
- j) Vigilar y comprometerse en las cuestiones relativas a la democracia universitaria

ARTÍCULO 58.- Son deberes y atribuciones de Secretario de Escuelas preuniversitarias:

- a) Atender y propender a la solución de los problemas relativos a los docentes de los niveles preuniversitarios.
- b) Asesorar a la Junta Ejecutiva de la problemática del área de su incumbencia.
- c) Representar a la Asociación en eventos relacionados con su área.
- d) Firmar con el Secretario General todo trámite o correspondencia que se relaciones con la problemática de su área.
- e) Concurrir a todas las reuniones de la Junta Ejecutiva y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Junta Ejecutiva. Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Junta Ejecutiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Junta Ejecutiva desempeñando las tareas que ésta le asigne cuando lo estime oportuno.

Capítulo VII. De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 60.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Junta Ejecutiva.

Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Junta Ejecutiva, y tendrán igual término de mandato.

En caso de haber más de una lista, dos (2) miembros corresponderán a la que obtenga el mayor número de votos y el miembro restante a la que le siga en número de votos, siempre que supere el 25% de los votos válidos emitidos.

En caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular los miembros suplentes pasarán a integrar la Comisión Revisora de Cuentas por orden de lista.

ARTÍCULO 61.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas .



- a) Examinar trimestralmente, por lo menos, los libros y cuanto documento se conceptúe necesario para el cumplimiento de su cometido practicando un arqueo de caja. En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Junta Ejecutiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.
- b) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Junta Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General se convoque a sesión extraordinaria de la Junta Ejecutiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con todo lo que en la reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Recabar de la Junta Ejecutiva y de las subcomisiones especiales, en su caso, los datos e informes necesarios para el desempeño de su función.
- d) Comunicar a la Junta Ejecutiva el resultado de su intervención en las observaciones a que hubiere lugar.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria informes semestrales sobre la situación económica y financiera de la Asociación con las recomendaciones que creyere convenientes.
- f) Requerir de la Junta Ejecutiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere indispensable por irregularidades graves en la función administrativa de la Asociación, pidiendo que se adopten las medidas necesarias. La Junta Ejecutiva deberá convocar dentro de un plazo no mayor de veinte días, aclarando expresamente la cuestión planteada en el orden del día.
- g) De no acceder la Junta Ejecutiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Cuerpo de Delegados y en caso negativo al Ministerio de Trabajo.
- h) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarse válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada, conjunta o individualmente y, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, como asimismo a profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aplicación o desaprobación de una cuenta.

Capítulo VIII. De la Junta Electoral

ARTÍCULO 62.- La Junta Electoral se integrará con cinco miembros, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el resto se desempeñará como vocal. Se elegirán cinco miembros suplentes, que pasarán a integrar la junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal que continúe en la lista, incorporándose el primer suplente como vocal.



Serán elegidos en Asamblea Extraordinaria. Para tal efecto se propondrán en forma de moción diferentes listas que los afiliados presentes elegirán por voto directo y secreto. La lista que obtenga mayor cantidad de votos obtendrá la Presidencia. La secretaría y las vocalías para cada lista se definirán por sistema D'Hondt.

Los miembros de la Junta Electoral deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro de la Junta Ejecutiva, con excepción de la antigüedad en la afiliación, no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical ni ser candidatos para los cargos que se elegirán en las elecciones que deben fiscalizar.

ARTÍCULO 63.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Capítulo IX. Del Cuerpo de Delegados

ARTÍCULO 64.- El Cuerpo de Delegados estará formado por los representantes electos de cada unidad de trabajo mientras dure el ejercicio de su mandato. Podrán ser miembros todos los afiliados que hayan sido electos Delegados en cada unidad de trabajo. Se considera unidad de trabajo a cada facultad, escuela, instituto o departamento, como así también a todos aquellos lugares de trabajo donde los afiliados han decidido democráticamente constituirse como tal, aprobado por Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, evitando en todos los casos doble representatividad.

ARTÍCULO 65.- El Cuerpo de Delegados se considerará normalizado cuando estén en funcionamiento el 50% o más de las delegaciones existentes, momento a partir del cual serán válidas sus resoluciones. A los fines de establecer cuál es el número total de unidades de trabajo existentes se colocará anualmente una Asamblea Extraordinaria a tal efecto.

ARTÍCULO 66.- El Cuerpo de Delegados se reunirá a instancias propias o cuando lo convoque la Junta Ejecutiva o por pedido del 15% de los miembros dentro de los cinco días. El mismo será presidido por un miembro electo por la mayoría de los miembros presentes en una reunión convocada a tal efecto con treinta días de anticipación.



ARTÍCULO 67.- Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Delegados:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones del empleador en materia laboral en el conjunto de las unidades de trabajo.
- b) Denunciar ante la reunión del Cuerpo de Delegados y la Junta Ejecutiva toda infracción que afecte los derechos de los trabajadores, participando los Delegados de las mismas y miembros de la Junta Ejecutiva de las reuniones que sobre el o los casos se realicen con el empleador.
- c) Plantear a la Junta Ejecutiva e informar a la Asamblea toda cuestión que no haya sido atendida debidamente por cualquier secretario.
- d) Traer mandato expreso por escrito y firmado para todas aquellas cuestiones de carácter resolutivo, por los Delegados, de la unidad de trabajo.

ARTÍCULO 68.- Son deberes y atribuciones de los miembros de las delegaciones:

- a) Actuar dentro del ámbito de su dependencia en las gestiones pertinentes en nombre de la Asociación.
- b) Gestionar en primera instancia ante la autoridad de su dependencia la solución de cualquier problema que afecte a los afiliados de la misma.
- c) Las decisiones o acuerdos emanados de las reuniones que se efectúen en nombre de la Asociación, no serán válidas si no cuentan con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes de la junta Ejecutiva de la Asociación en lo que se refiere al inciso anterior.
- d) Cumplir y procurar hacer cumplir, entre los afiliados de su dependencia, todas las disposiciones que se establecen en el presente Estatuto, las resoluciones de Asambleas, Junta Ejecutiva y Cuerpo de Delegados.
- e) Realizar reuniones entre el personal de su dependencia, previa comunicación a la Junta Ejecutiva. Se podrá designar un representante si lo considera conveniente a fin de interiorizar al mismo del desarrollo de las distintas gestiones que realice la Asociación.
- f) Recoger las inquietudes y llevar mandato que sea de interés para la Asociación a fin de que se adopten las medidas conducentes a satisfacerlos.

ARTÍCULO 69.- Cualquier delegado que se aparte o vulnere lo establecido en el presente Estatuto será pasible de la aplicación de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 70.- En caso de disolución de alguna delegación o renuncia de sus miembros se dará amplia difusión y se convocará a elecciones de nuevos representantes.

ARTÍCULO 71.- El mandato de los integrantes de las Delegaciones durará dos años pudiendo ser reelegidos.



Capítulo X. De los Delegados a Congresos

ARTÍCULO 72.- Los delegados del sindicato, titulares y suplentes, a congresos organizados por entidades de segundo grado a las que esta entidad se encuentre afiliada serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados en la misma ocasión en que se elija a la Junta Ejecutiva, y tendrán igual término de mandato. En caso de haber más de una lista, la cantidad de congresales de cada lista se definirá por sistema D'Hondt.

Si durante el mandato de los congresales la Asociación aumentara o disminuyera su representación en las entidades de segundo grado, se respetará el orden obtenido en la elección. En caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular los miembros suplentes lo reemplazarán por el orden definido en la elección.

Capítulo XI. Del Congreso Anual

ARTÍCULO 73.- Con carácter consultivo y abierto, a los fines de deliberar sobre políticas generales de interés para la organización, se reunirá una vez al año el Congreso General conforme a la convocatoria que realice la Junta Ejecutiva. Podrán intervenir en él libremente todos los afiliados a la organización, los que revistarán el carácter de participantes plenos y los docentes e investigadores no afiliados, los que revistarán el carácter de asistentes. Podrán presentarse ponencias oficiales y libres sobre los temas propuestos para la consideración y sobre todo otro asunto que a juicio de los congresales resulte pertinente. Las resoluciones del Congreso serán recomendaciones no vinculantes.

Corresponderá a la Junta Ejecutiva reglamentar el funcionamiento del Congreso.

Capítulo XII. Del Régimen Electoral

De la elección de los miembros de Junta Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales

ARTÍCULO 74: La elección de los miembros de Junta Ejecutiva se efectuará por el voto individual, directo y secreto de los afiliados de cada una de las unidades académicas.

ARTÍCULO 75.- La elección de Junta Ejecutiva se realizará entre las distintas listas previamente oficializadas por la Junta Electoral, de acuerdo con el régimen que se reglamenta en el presente estatuto. En caso de presentarse más de una lista para las elecciones de los miembros de la Junta Ejecutiva, aquella lista que logre mayor cantidad de votos obtendrá las secretarías establecidas en el Artículo 44, y las Vocalías a las que no accedan las minorías. Las minorías que



superen el 10% de los votos tendrán derecho a obtener las Vocalías Titulares en la siguiente proporción: tres si superan el 30%; dos si superan el 20% y una si superan el 10%. En el caso de más de dos listas en esta condición, se repartirán proporcionalmente.

ARTÍCULO 76.- La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Junta Ejecutiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores será establecida por la Junta Ejecutiva con una antelación mínima de noventa (90) días hábiles y una máxima de ciento veinte (120) días hábiles a la fecha de vencimiento de mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva, y con afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación de cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

ARTÍCULO 77.- Tendrán derecho a votar los afiliados que: a) se hayan desempeñado en la actividad durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección; b) no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas por el sistema legal y por este estatuto; c) cuenten con una antigüedad de afiliación no menor a seis meses a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 78.- La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por lugar de votación, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, legajo, número de afiliación, documento de identidad y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.

ARTÍCULO 79.- Las listas que pretendan participar del comicio deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, legajo, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata, debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25674 y su reglamentación por Decreto 514/03. Cada lista deberá ser avalada por el 3% de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral



firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida. Los afiliados podrán avalar a más de una lista.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

En el caso de que se produzca una vacancia por cualquier causa, si es antes de la oficialización, se debe intimar a la lista para que efectúe el reemplazo en un plazo no menor de dos (2) días hábiles. Si la vacancia se produce después de la oficialización, se produce el corrimiento, como si se tratara de una Junta Ejecutiva en ejercicio de mandato.

No se podrá exigir que los candidatos concurren a ratificar sus candidaturas ante órgano electoral. Sí se podrá exigir, en cambio, que las firmas de aceptación de las candidaturas vengan certificadas por escribano público o autoridad judicial, policial o administrativa.

ARTÍCULO 80.- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de dos días hábiles de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

ARTÍCULO 81.- Cinco (5) días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.

ARTÍCULO 82.- En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados y deberán ser afiliados, aún cuando no tengan la antigüedad suficiente para emitir el sufragio.

ARTÍCULO 83.- La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los



fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

ARTÍCULO 84.- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

ARTÍCULO 85.- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

ARTÍCULO 86.- Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince días de proclamadas, recibiendo la entidad -en el caso de la Junta Ejecutiva- conjuntamente con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Junta Ejecutiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área -libros, documentación, útiles, etc.-, así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Regirá supletoriamente la Ley N° 23.551, su decreto reglamentario y sus modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.

De la elección de delegados del personal

ARTÍCULO 88.- Los delegados en cada Delegación, se elegirán por voto nominal. Los más votados ocuparán los cargos hasta completar el número de representantes que correspondan a la delegación. El número de delegados por cada unidad de trabajo será establecido en el



siguiente orden: hasta 50 o fracción de trabajadores docentes o investigadores 1 delegado; hasta 100 trabajadores docentes o investigadores 2 delegados; hasta 200 trabajadores 3 delegados; hasta 400 trabajadores 4 delegados; hasta 800 trabajadores 5 delegados; más de 800 trabajadores 6 delegados.

ARTÍCULO 89.- La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Junta Ejecutiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y publicar en la página web, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

ARTÍCULO 90.- Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho años de edad, que se hubieren desempeñado al servicio del empleador durante todo el año aniversario anterior a la elección con un año de antigüedad en el empleo y sean afiliados al sindicato, también con una antigüedad mínima de un año. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de nuevas delegaciones o que no hayan tenido representantes por un período mayor a dos años, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

Los afiliados deberán comunicar por escrito su postulación a delegado del personal desde la convocatoria y hasta 72 horas antes de la elección.

ARTÍCULO 91.- El comicio será presidido por el Secretario Gremial o la persona que ésta designe. En casos en que se designara a autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, éstos no podrán ser candidatos.

ARTÍCULO 92.- La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados durará dos años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.

ARTÍCULO 93.- Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo y podrán estar presentes los candidatos.



ARTÍCULO 94.- La convocatoria y la nómina de candidatos será notificada fehacientemente al empleador con anterioridad a la elección. El resultado de la elección, con indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente.

Capítulo XIII. Del patrimonio y los fondos sociales

ARTÍCULO 95.- El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por asambleas;
- b) las contribuciones provenientes de la concentración de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido por los arts. 37 y 38 de la Ley no 23551;
- c) los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 96.- Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos que la Junta Ejecutiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Junta Ejecutiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTÍCULO 97.- La Junta Ejecutiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles registrables será decidido por la Junta Ejecutiva ad-referéndum de la primera Asamblea siguiente, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTÍCULO 98.- El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23.551/8.



Capítulo XIV. De la disolución

ARTÍCULO 99.- La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan cuarenta afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTÍCULO 100.- De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Junta Ejecutiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a un entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Dirección General Impositiva, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

Capítulo XV. Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 101.- Los Secretarios de la Junta Ejecutiva podrán gestionar la licencia gremial correspondiente mientras dure su mandato. Los miembros de comisiones, cuerpo de delegados, congresales y demás representantes de la Asociación se les podrá gestionar dicha licencia sólo en casos en que la función que se les encargue lo haga necesario y por el lapso que la misma se extienda. Cada lista oficializada para el acto eleccionario para renovación de la Junta Ejecutiva podrá solicitar licencia gremial para cinco de sus integrantes como máximo.

ARTÍCULO 102.- Delegar a la Junta Ejecutiva la facultad de modificar las cuestiones observadas por el Ministerio de Trabajo, así como las que refieren a errores de redacción y tipeo y cuestiones que hacen al formato, como títulos de capítulos, numeración y orden de los artículos. Así mismo, se delega la facultad de modificar el texto para unificar la terminología utilizada para referirse a las Asambleas y a los afiliados, actualizar el domicilio legal y la fecha de modificación de estatuto y cambiar "ser mayor de 21 años" por "ser mayor de edad".

Capítulo XVI. Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 103.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea con excepción de los artículos referidos a la composición de la Junta Ejecutiva y la función de sus miembros, que entrarán en vigencia luego del vencimiento de mandato de la actual Junta Ejecutiva.

